

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).** Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por la apoderada judicial del señor José Rubelio Gómez Gómez, en contra del señor Gustavo Giraldo Patiño, informándole que mediante auto interlocutorio civil No. 207 del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del siete (07) de mayo siguiente, se inadmitió la demanda, y la parte actora dentro del término legal no subsanó el libelo introductor de la Litis.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día diecinueve (19) de mayo del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial.

Sírvase proveer.

**MILENA ARIAS SERNA**  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

#### **Auto interlocutorio Civil No. 219**

**Proceso:** Verbal Sumario -Restitución De Inmueble Arrendado  
**Demandante:** José Rubelio Gómez Gómez  
**Demandado:** Gustavo Giraldo Patiño  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2021 00086 00

#### **I. OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

#### **II. ANTECEDENTES**

La apoderada judicial del señor José Rubelio Gómez Gómez, instauro demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra del señor Gustavo Giraldo Patiño.

Mediante proveído No. 207 del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del siete (07) de mayo siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

#### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

En el caso sub júdice, en proveído No. 207 del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del siete (07) de mayo siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por la apoderada judicial del señor José Rubelio Gómez Gómez, en contra del señor Gustavo Giraldo Patiño.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Notificación en Estado Nro. 066  
Fecha: 21 de mayo de 2021

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4d1e301e7aedd270e5c8436f683237baf6fbdece0968d33a5811d1af740b9c**

Documento generado en 20/05/2021 09:27:33 AM